



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Ref.	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	BANCO AGRARIO S.A./CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandado	LUIS ÁNGEL CORREA CASTAÑO Y MARÍA DEL CÁRMEN CARRILLO DE HENAO
Radicación Juzgado	73347408900120160004200.
Auto N°	125.

### ASUNTO

Sobre memorial presentado por la **parte ejecutante** quien solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

### ANTECEDENTES

Que la Dra. **MÓNICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUIZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.049.624.781 de Tunja, obrando en calidad de Representante legal de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, con facultad expresa para terminar procesos, todo lo cual consta en el en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., le solicita al despacho:

1. Que se dé por TERMINADO el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION CEDIDA POR EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., N° 725066140094097 contentiva del pagaré "SIN NÚMERO" homologado mediante la obligación No. 72506015718 que es base de la ejecución, teniendo en cuenta que la misma se encuentra cancelada por acuerdo de pago aprobado y cumplido por la parte demandada.
2. Que se ordene el LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES Y DESGLOSE DEL PAGARE BASE DE EJECUCIÓN DE ESTE PROCESO, para su respectiva entrega a la parte demandada.
3. Que RENUNCIA A LOS TÉRMINOS DE EJECUTORIA DEL AUTO que de por TERMINADO EL PROCESO.
4. Que de existir títulos judiciales, se ordene la elaboración y entrega de estos a la parte demandada.
5. Que no se condene en costas para las partes.

### CONSIDERACIONES

El art. 461 del CGP dispone que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se observa que la Dra. **MÓNICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUIZ**, está legitimada para solicitar la terminación del presente proceso en nombre y representación de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** según el certificado de existencia y representación legal que acompaña a la solicitud, el cual la acredita como **JEFE**



**JURIDICA ZONA CENTRO**, con facultad expresa para solicitar la terminación de procesos judiciales. (C01.03).

Así las cosas, la petición elevada es **PROCEDENTE** al tenor del artículo 461 del C.G.P, el cual va en concordancia con el art. 1625 del Código Civil, por lo tanto, dentro del proceso *sub examine* debe declararse la terminación por **SOLUCIÓN O PAGO EFECTIVO** como forma de extinguir las obligaciones.

Se ordenará en consecuencia la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución; así mismo el desglose del título que sirvió de base para ser entregado a la parte demandada.

Se ordenará el archivo del proceso, y como la controversia suscitada finaliza por *pago*, es decir, como no hay parte vencida en juicio tampoco es del caso condenar en costas ni agencias en derecho a los extremos, además porque es un mandato de ley la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA,**

### **RESUELVE**

- PRIMERO.** **DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación** perseguida por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** en contra de **MARÍA DEL CÁRMEN CARRILLO DE HENAO** con **C.C. N° 38.145.046**, y **LUIS ÁNGEL CORREA CASTAÑO** con **C.C. N° 6.146.118** acorde con lo establecido en la parte considerativa de esta providencia.
- SEGUNDO.** **LEVÁNTENSE** las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la ejecución, ordenando si es del caso oficiar a través de secretaría a quien corresponda. **OFÍCIESE.**
- TERCERO.** **NO CONDENAR** en costas ni agencias en derecho de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este auto.
- CUARTO.** **SE ORDENA** el **DESGLOSE** a favor de la parte interesada de (los) pagaré (s) que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva, para lo cual por secretaría se deberán observar las reglas establecidas en el artículo 116 del CGP., dejando las constancias de rigor.
- QUINTO.** **DE EXISTIR TÍTULOS JUDICIALES**, ordénese la elaboración y entrega de estos a la parte demandada.
- SEXTO** **ARCHIVAR** el proceso una vez cumplido lo anterior, previa anotación de su radicación en el One-Drive y la base de datos que para el efecto se lleva en el Juzgado, en razón a que la actora manifiesta que renuncia a términos de ejecutoria y notificación favorable.



NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

**TATIANA BORJA BASTIDAS<sup>1</sup>**

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/67>

---

<sup>1</sup> Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.